

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de una Central Lechera común a las localidades de Oviedo (capital), Langreo, Avilés y Mieres, constituyendo un área de suministro.

Excmos. Sres.: Vistos los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos Plenos de Oviedo (capital), Langreo, Avilés y Mieres, que al amparo del artículo 50 b) del Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, solicitan el establecimiento de una Central Lechera común para el abastecimiento público de sus respectivas localidades, que constituirían un área de suministro.

Vistos los informes favorables emitidos al respecto por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura (Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria) acuerda convocar un concurso con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—El objeto del presente concurso es la concesión de una Central Lechera única, con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 100.000 litros de leche para el abastecimiento de las localidades de Oviedo (capital), Langreo, Avilés y Mieres, que constituirán un área de suministro.

Segunda.—La Central Lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

Tercera.—Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y entidades mercantiles o mixtas dándose preferencia en igualdad de condiciones a las Empresas de higienización ya establecidas en el área de suministro, a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

Cuarta.—Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la Central Lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 al 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

Quinta.—El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse un ejemplar de las mismas a cada una de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Oviedo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de junio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se establece en la ciudad de Córdoba el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1966 por la que se autoriza la puesta

en marcha de la Central Lechera de Córdoba (capital), adjudicada a la «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche (COLECOR»;

Considerando que la capacidad real de higienización en jornada normal de la referida Central Lechera cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Córdoba (capital). De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de octubre de 1967 queda establecido en la ciudad de Córdoba el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de la «Cooperativa Ganadera de Productores de Leche (COLECOR)».

Segundo.—Los precios máximos de venta sobre muelle Central Lechera, sobre despacho y al público en despacho, de las leches higienizadas y concentrada para lo que resta del año lechero 1967-68 serán los determinados por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de junio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se establece en la ciudad de Málaga el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de mayo de 1965 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera de Málaga (capital), adjudicada a la «Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA)»;

Considerando que la capacidad real de higienización en jornada normal de la referida Central Lechera cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Málaga (capital). De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del 1 de octubre de 1967 queda establecido en la ciudad de Málaga el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de la «Cooperativa Lechera Malagueña (COLEMA)».

Segundo.—Los precios máximos de venta sobre muelle Central Lechera, sobre despacho y al público en despacho, de las leches higienizadas y concentrada para lo que resta del año lechero 1967-68 serán los determinados por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de junio de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.